



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente 2010-0653-TRA-PI

Solicitud de inscripción de marca “MEGACRYLIC”

KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, S.A., Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 1932-2010)

Marcas y otros signos.

VOTO No 905-2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cuarenta minutos del veintiuno de noviembre de dos mil once.

Recurso de apelación presentado por el Licenciado **Antonio Oreamuno Blanco**, mayor, casado, abogado, vecino de San José, con cédula de identidad 2-387-840, en su condición de apoderado especial de la empresa **KATIVO CHEMICAL INDUSTRIES, SOCIEDAD ANÓNIMA**, empresa organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá y con Planta en El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las nueve horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos del doce de mayo de dos mil diez.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2010, el Licenciado Antonio Oreamuno Blanco, en la condición indicada solicitó al Registro de la Propiedad Industrial, la inscripción de la marca “**MEGACRYLIC**”, en clase 02 de la Nomenclatura Internacional, para proteger y distinguir “*Pinturas en general*”.



SEGUNDO. Que mediante resolución de las diez horas, diez minutos, del 12 de marzo de 2010, el Registro de la Propiedad Industrial previno a la empresa solicitante que debía indicar la dirección exacta de su representante en Costa Rica y que el país de origen de la marca debía ser el mismo país en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, advirtiéndole que en caso de no cumplir con lo prevenido en un término de 15 días hábiles, se tendría por abandonada su solicitud y se ordenaría el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

TERCERO. Que mediante resolución dictada a las nueve horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos del 12 de mayo de 2010, el Registro de la Propiedad Industrial resuelve declarar el abandono de la solicitud presentada, ordenando el archivo del expediente.

CUARTO. Que inconforme con lo resuelto, mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el 23 de junio de 2010, el Licenciado Oreamuno Blanco, presenta recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, en contra de la relacionada resolución y en virtud de admitirse el de apelación conoce este Tribunal.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se observan causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Suárez Baltodano, y;



CONSIDERANDO

PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS. Como tal se enlistan los siguientes:

I.- Que en el escrito inicial, que da origen a las presentes diligencias se indica que la empresa solicitante es Kativo Chemical Industries, S. A., originaria de la República de Panamá y con establecimiento comercial en Costa Rica, Cartago, El Alto de Ochomogo, sobre la radial Florencio del Castillo, Plantel Kativo, (ver folio 1). Asimismo, a folio 2 consta la dirección del Licenciado Antonio Oreamuno Blanco, para oír notificaciones.

SEGUNDO. EN CUANTO A LOS HECHOS NO PROBADOS. No existen hechos de esta naturaleza que deban ser considerados para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, mediante la resolución impugnada, procede a declarar el abandono y ordenar el archivo de la solicitud objeto del presente expediente, por considerar que el gestionante no cumplió lo prevenido mediante resolución de las 10:10:00 horas del 12 de marzo de 2010.

Por su parte el apelante, inconforme con lo resuelto manifiesta que “...*Solicitamos la revisión de sus registros en el tema de a que persona le fue notificada dicha resolución./ (...) solicito que se revoque la Resolución de Archivo (...) y se continúe con el trámite ...*”

CUARTO. Considera este Tribunal que, en el caso de análisis resulta evidente que los aspectos que fueron prevenidos mediante la resolución de las 10:10:00 horas del 12 de marzo de 2010, ya constaban dentro del expediente, a folios 1 y 2, sea, en el escrito que da inicio a las presentes diligencias.

De lo anterior se concluye con facilidad que dicha prevención no era procedente, siendo lo correcto en ese momento continuar con el trámite de inscripción de la solicitud de la marca presentada por Kativo Chemical Industries, Sociedad Anónima, y por ello lo procedente en este caso, es declarar



con lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Antonio Oreamuno Blanco** en representación de la empresa solicitante, revocando la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos del doce de mayo de dos mil diez, se ordena devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con el trámite de la presente solicitud.

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el **Licenciado Antonio Oreamuno Blanco**, en su calidad de apoderado especial de la sociedad **Kativo Chemical Industries, S.A.**, revocando la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Industrial de las nueve horas, cuarenta y nueve minutos, treinta y un segundos del doce de mayo de dos mil diez, se ordena devolver el expediente a la sede registral para que se continúe con el trámite de la presente solicitud. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.- **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattya Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora



Descriptores

Requisitos de inscripción de la marca
TG. Solicitud de inscripción de la marca
TNR. 00.42.05